

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL INSTITUTO
NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA, PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA
BASE GRÁFICA REGISTRAL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA**, a quien en adelante se le denominará **INIA**, con domicilio en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131365994, debidamente representado por su Jefe Institucional, señor **JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ**, identificado (a) con DNI N° 10687772, designado mediante la Resolución Suprema N° 015-2018-MINAGRI y con facultades para la suscripción de convenios, otorgadas mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y, de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con domicilio legal en la Avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor **MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA** identificado con DNI N° 08204343, designado mediante la Resolución Suprema N° 070-2018-JUS; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

DE LAS PARTES

- 1.1 **LA SUNARP**, creada por Ley N° 26366 es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2 El **INIA**, es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de Derecho Público. Tiene competencia de alcance nacional, conforme al Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, y tiene por finalidad, entre otros, ejercer el rol rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, formular, proponer y ejecutar la Política Nacional y el Plan Nacional de Innovación Agraria.

CLÁUSULA SEGUNDA:

ANTECEDENTES

- 2.1 Las entidades del Estado requieren información de los predios inscritos en el Registro de Predios administrado por **LA SUNARP**, a fin de iniciar las acciones tendientes al saneamiento físico legal de inmuebles, otorgamiento de concesiones para la ejecución de proyectos de inversión u otros procedimientos propios, conforme a sus competencias.
- 2.2 Con relación a dicha información, **LA SUNARP** cuenta con una Base Gráfica Registral, la cual constituye un conjunto de datos gráficos y alfanuméricos automatizados de predios inscritos en el Registro de Predios, a partir de la información técnica que obra en los títulos archivados, elaborado sobre una Cartografía Base.
- 2.3 Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207-2018-SUNARP/SN, **LA SUNARP** aprobó el empleo de una herramienta informática que permita a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, previo convenio de colaboración interinstitucional, acceder a información de la Base Gráfica Registral a través de un entorno Web, en el que se podrán visualizar los polígonos de los predios inscritos que fueron incorporados a la Base Gráfica Registral, simplificando los procedimientos

existentes y reduciendo los tiempos y asignación de recursos de ambas entidades para la obtención de la información requerida, en el marco de la política de modernización de la gestión del Estado.

- 2.4 La información de la Base Gráfica Registral que se brinde a través del entorno Web antes indicado es de carácter referencial e informativo, no constituye un servicio de Publicidad Registral, será brindada a través de un usuario y contraseña, y estará relacionado a un IP público.

CLÁUSULA TERCERA:

MARCO LEGAL

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- c) Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- d) Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- e) Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 207-2018-SUNARP/SN, que aprueba el “Acceso a la información de la Base Gráfica Registral para las entidades del Estado”.
- f) Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI.
- g) Decreto Legislativo 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- h) Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- i) Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

CLÁUSULA CUARTA:

OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio brindar el Acceso a la información de la Base Gráfica Registral con la que cuenta **LA SUNARP**, con la finalidad que el **INIA** pueda visualizar de forma gratuita los polígonos de los predios inscritos e incorporados a la Base grafica Registral, lo cual permitirá el cumplimiento de los fines de las entidades que accedan a ella.

CLÁUSULA QUINTA:

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.1. El **INA**, se compromete a:
 - 5.1.1. Velar, a través de sus órganos competentes a que la información consultada corresponda a trámites que se desarrollan de acuerdo al objeto del convenio.
 - 5.1.2. Brindar el IP público institucional y actualizarlo de ser el caso mediante el cual se accederá a la información de la Base Grafica Registral, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho acceso se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.
 - 5.1.3. Emplear los usuarios y contraseñas para el acceso a la información de la Base Gráfica Registral, en forma exclusiva, a fin de posibilitar la consecución de sus metas y fines institucionales.
 - 5.1.4. Mantener la reserva y confidencialidad de las contraseñas de acceso a la información de la Base Gráfica Registral proporcionadas por **LA SUNARP**.

5.1.5. Cautelar que el uso de las contraseñas e información brindada por **LA SUNARP**, sean destinadas exclusivamente para los fines establecidos en el convenio, estando totalmente prohibido de divulgarla, difundirla o entregarla a terceros.

5.1.6. Aceptar los mecanismos de control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque en lo establecido en el convenio, así como implementar medidas de control para dicho fin.

5.1.7. Remitir a **LA SUNARP** la declaración de personas autorizadas para el uso de claves de acceso a la información de la Base Gráfica Registral (contenido en el Anexo N° 01), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde la suscripción del presente Convenio. En el caso de cese o rotación del personal autorizado al uso de las claves a que se refiere el presente acápite, el coordinador del **INIA** comunicará por correo electrónico al coordinador de **LA SUNARP** dicha circunstancia, dentro del mismo plazo.

5.2. **LA SUNARP** se compromete a:

5.2.1. Brindar a el **INIA** el “Acceso a la información de la Base Gráfica Registral”, herramienta informática que le permitirá acceder a información de la Base Gráfica Registral vía servicios web de mapas (WMS) y visor de mapas interoperables, a través de los cuales se podrán visualizar los polígonos de los predios inscritos que fueron incorporados a la Base Gráfica Registral a la fecha de corte que la Oficina General de Tecnologías de la Información precise para ello, respecto de la (s) Zona (s) Registral (es) detallada (s) en el Anexo N° 02 del Convenio.

5.2.2. Brindar el “Acceso a la información de la Base Gráfica Registral” a el **INIA**, durante las veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana, de lunes a domingo. El soporte informático se efectuará de lunes a viernes (días hábiles) de 08:30 a 17:00 horas.

5.2.3. Brindar al **INIA** el Manual de Uso para el “Acceso a la información de la Base Gráfica Registral”.

5.2.4. Proporcionar a el **INIA** en un sobre cerrado los usuarios y contraseñas para el acceso a la herramienta informática precedentemente señalada, a través del Coordinador del convenio que se designe, quien se encargará de distribuirlos a las personas que figuren en el formato de declaración creado por **LA SUNARP** (contenido en el Anexo N° 01 del Convenio).

5.2.5. El acceso brindado estará ligado al IP público de la computadora del funcionario o del servidor del **INIA** que haga uso del acceso, de modo que se asegure que su uso se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

5.2.6. Facilitar al **INIA**, que a través de la Dirección Técnica Registral (**COORDINADOR N° 01** de **LA SUNARP**) podrá modificar la relación de personal que acrediten en el Anexo N° 01 del convenio sin ser necesaria la suscripción de una adenda al mismo.

5.2.7. Permitir al **INIA**, solicitar la modificación de la (s) Zona (s) Registral (es) detallada (s) en el Anexo N° 02 del Convenio, sin ser necesaria la suscripción de una adenda al mismo, previa evaluación por parte de la **SUNARP**.

CLÁUSULA SEXTA:

ALCANCES DEL ACCESO A LA BASE GRÁFICA REGISTRAL

- 6.1. El acceso a la Base Gráfica Registral permitirá la ubicación del polígono en consulta y datos importantes como su área gráfica y partida registral asignada, información a la que se accederá mediante búsquedas por ubicación geográfica o la indicación de las calles o avenidas incorporadas al servicio de geocodificación.

CLÁUSULA SETIMA:

DE LAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN

- 7.1 Para acceder a la información que se brinde en virtud del convenio, el **INIA** a través de las personas que designe, se valdrá de los mecanismos que para el efecto brinde **LA SUNARP**, los que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para imposibilitar que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlos, en función a la política de seguridad de **LA SUNARP**.
- 7.2 La información de la Base Gráfica de **LA SUNARP** que se proporciona a través de los servicios web, se materializa, a fin de dar cumplimiento a la normativa especial de entrega de información dispuesta por normas especiales.

CLÁUSULA OCTAVA:

VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 8.1 El convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES** y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados.
- 8.2 Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al convenio, salvo lo dispuesto en los numerales 5.2.6 y 5.2.7 de la **CLÁUSULA QUINTA**, se harán mediante **ADENDAS** debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA:

COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 9.1 Para el logro del objeto del convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del convenio, a las siguientes personas:
- a) Por parte de **LA SUNARP**:
- **COORDINADOR N° 1:** Dirección Técnica Registral, a través de la Subdirección de Catastro Registral.
 - **COORDINADOR N° 2:** Oficina General de Tecnologías de la Información.
- b) Por parte del **INIA**:
- COORDINADOR N° 1:** Oficina de Administración, a través del Director de la Unidad de Informática.
- 9.2 Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.
- 9.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su Entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DECIMA:**FINANCIAMIENTO**

- 10.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, el mismo no supone transferencia de recursos económicos entre **LAS PARTES**.
- 10.2 Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución del convenio serán cubiertos por **LAS PARTES**, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LAS CONTRASEÑAS DE ACCESO**

Se deja expresa constancia que la Oficina General de Tecnologías de la Información (**COORDINADOR N° 2 de LA SUNARP**) entregará en sobre cerrado las claves de "Acceso a la información de la Base Gráfica Registral" al coordinador del convenio designado por parte del **INIA**, quien se encargará de distribuir a las personas que figuran en el Anexo N° 01, quienes están obligadas a utilizar dichas claves de manera personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LAS CLAVES DE ACCESO**

El **INIA** comunicará por correo electrónico a la Oficina General de Tecnologías de la Información (**COORDINADOR N° 2 de LA SUNARP**), el nombre, apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de las contraseñas, así como la dirección de (**ENTIDAD SOLICITANTE**) y número de IP público de las computadoras desde donde se accederá a la Base Gráfica Registral, materia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

- 13.1 El **INIA** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda la información o datos que se le suministre y/o al cual tenga acceso en el marco de la ejecución del convenio; asimismo, está prohibido que haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnico - administrativas que le son propias.
- 13.2 De igual modo, el **INIA** no podrá almacenar, copiar, ceder, transferir, ni compartir la información que obtenga de **LA SUNARP**, con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, ya sea de manera onerosa o gratuita.
- 13.3 El **INIA** se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o conocimiento en la prestación del acceso a la Base Gráfica Registral, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por el **INIA**, las mismas que deben ser informadas a **LA SUNARP**.
- 13.4 El **INIA** es responsable de las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

- 14.1 De conformidad a lo establecido por el numeral 86.3, del artículo 86°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

- 14.2 Si durante la vigencia del convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.
- 14.3 La resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el convenio.
- Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **DOMICILIO DE LAS PARTES**

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: **SOLUCIÓN AMISTOSA**

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: **DISPOSICIONES GENERALES**

- 19.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que deberán ser suscritas por los representantes de cada una de las partes, y formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.
- 19.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los días del mes de febrero de 2019.



JOSE ALBERTO BARRÓN LOPEZ
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Innovación Agraria
- INIA

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos - SUNARP

ANEXO N° 01

DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS POR EL INIA PARA EL USO DE CLAVES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA BASE GRÁFICA REGISTRAL

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Colaboración Interinstitucional, el INIA designa a las siguientes personas como encargadas del uso de usuarios y contraseñas para el acceso a la información de la Base Grafica Registral, quienes utilizarán dicha información exclusivamente con fines de consulta y referencia para el cumplimiento del objeto del convenio, no pudiendo comercializarla, distribuirla, reproducirla, cederla a favor de terceros de forma gratuita u onerosa, ni hacer uso de la misma para otros fines distintos a los que se señalan en el presente convenio, ya sea en forma total o parcial, a través de medios escritos, magnéticos o de cualquier otro tipo:

Nombre y Apellidos	DNI	Unidad Orgánica
CESAR ARTURO REVOREDO CASTAÑEDA	26702936	Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica
NELLY ECHEGARAY MARTINEZ	09071756	Directora de la Unidad de Patrimonio
HECTOR FAUSTINO ANDRADE GIRÓN	41814460	Director de la Unidad de Informática

Queda expresamente establecido que ninguna persona encargada del uso de las contraseñas podrá delegar tal facultad en otra persona. Todo cambio o adición deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevas contraseñas, las que igualmente serán entregadas en sobre cerrado.

El incumplimiento o uso indebido de las contraseñas de acceso a la Base Grafica Registral generará automáticamente el inicio de las acciones administrativas a cargo de **LA SUNARP**, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ANEXO N° 02

**RELACIÓN DE LA(S) ZONA(S) REGISTRAL(ES) SOBRE LAS CUALES SE BRINDARÁ
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA BASE GRÁFICA REGISTRAL EN FUNCIÓN
DE LAS COMPETENCIAS DE LA (ENTIDAD SOLICITANTE)**

Zona Registral	Marcar con una aspa (x) las Zonas Registrales sobre las que se brindará el acceso
Zona Registral N° I – Sede Piura	X
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo	X
Zona Registral N° III – Sede Moyobamba	X
Zona Registral N° IV – Sede Iquitos	X
Zona Registral N° V – Sede Trujillo	X
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa	X
Zona Registral N° VII – Sede Huaraz	X
Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo	X
Zona Registral N° IX – Sede Lima	X
Zona Registral N° X – Sede Cusco	X
Zona Registral N° XI – Sede Ica	X
Zona Registral N° XII – Sede Arequipa	X
Zona Registral N° XIII – Sede Tacna	X
Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho	X

